

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Rappi S.A.S.
DEMANDADOS	Proavanti Cocina S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 018 2021-00502 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se observa que del documento (Pagaré) acompañado con la demanda se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **Rappi S.A.S.** (Nit. 900843898-9) y en contra de **Proavanti Cocina S.A.S.** (Nit. 901314021-1), por las siguientes sumas:

- a) **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$128.010.978.00)** por concepto de cuotas semanales causadas hasta la fecha de presentación de la demanda; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que venció cada una de las cuotas semanales y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.
- b) Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$141.807.698.00)** por concepto de cuotas aceleradas o saldo restante; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 23 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la deudora, conforme al artículo 8° del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3° ejusdem)

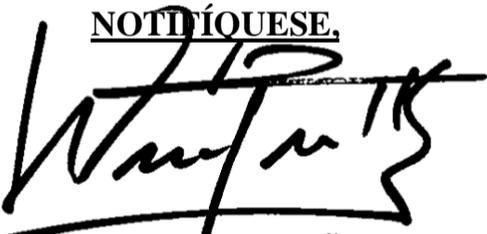
TERCERO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con los títulos valores de forma física, se fija el día 9 de diciembre de 2021 a las 10:00 a.m. para que el apoderado que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar el Pagaré original y el Acuerdo de Cooperación.

SEXTO: Se reconoce personería al **Dr. Eduardo Gamboa Mahecha**, con T.P. No. 233.680 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere los mandatos a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE.


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

5. (Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 184 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de **NOVIEMBRE** de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bc89fd48afde836d95ebc7cfa9231c6a3f6592d5548f9745c81ecb4d3b7380**

Documento generado en 26/11/2021 11:03:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>